Asunción, 07 de julio de 2020

Señor:

Abog. Pablo Seitz, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Referencia: ID 377058 – LPN 03/2020 Contratación de Servicios de Estudios Especializados

Nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de solicitar tenga a bien verificar el Contrato remitido que fuera suscripto entre la DIBEN y la firma Sanatorio Británico S.A., en el marco del proceso de referencia.

Al respecto, uno de los lotes adjudicados y que forma parte del contrato se encuentra impugando actualmente, a la espera de sustanciación del proceso. Cabe resaltar que en fecha 10/10/2020 se cumple el plazo máximo para remisión del descargo correspondiente y desición de la convocante con respecto a la recomendación emitida por Resolución DNCP Nº 2722/20, que en su numeral 3 dice *"Recomendar, que como medida de prudencia administrativa, la convocante suspenda la continuidad de la Adjudicación del Lote N° 2 del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta dirección."*.

En ese contexto, será remitido al juzgado de instrucción la desición tomada por esta Convocante en cuanto a la suspensión de la ejecución del Lote Nº 2, cuyo documento se adjunta a la presente.

Por todo lo expuesto precedentemente, fundado en las cuestiones de hecho y de derecho, solicitamos a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, considere los argumentos expuestos y en consecuencia, decida la verificación y si correspondiere la emisión del Código de Contratación, del proceso licitatorio en curso, habida cuenta que se trata del cumplimiento de la Misión, Visión y de los objetivos institucionales de la DIBEN, destinados a la mitigación de las necesidades de compatriotas vulnerables socialmente.

Sin otro particular, me despido.

CARMELO TORRES
DIRECTOR DCP

NOTA D.C.P Nº 43 / 2020

Asunción, 7 de julio de 2020

Señor:
Abog. Pablo Saitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

CASO 431_ID 377058 : "Protesta promovida por la firma MECOMPA SA contra la adjudicación del Lote Nº 2 en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional Nº 3 para Contratación de Servicio de Estudios Especializados, convocada por la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.

OBJETO 1 : **CONTESTAR RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN, mencionada en el numeral 3° de la Resolución DNCP N° 2722/20 del 2 de julio del 2020**

Que, en tiempo y forma, en cumplimiento a lo establecido en el inc. b, del artículo 82 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones, vengo a contestar el traslado de la Resolución DNCP N° 2722/20, de fecha 2 de julio de 2020, específicamente en cuanto a su numeral 3°, en el que señala lo siguiente: *"Recomendar, que como medida de prudencia administrativa, la convocante suspenda la continuidad de la Adjudicación del Lote N° 2 del llamado objetado en la presente protesta, dicha determinación deberá ser comunicada a esta dirección."*, que fuera corrídole a nuestra Institución, en fecha 3 de julio de 2020; de conformidad a las siguientes consideraciones:

CARMELO TORRES, con Cédula de Identidad N° 632.719 en representación de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN) en mi carácter de Director y Responsable de la Dirección de Contrataciones Públicas Institucional, en base a la Resolución CA Nº 08/1141/18, de fecha 30 de agosto de 2018, fijando domicilio en la calle Estados Unidos Nº 135 esq. Avda. Mcal. López, de esta ciudad, Edificio de la DIBEN - 4to. Piso, con número de teléfono y fax (021) 442-247, a V.S. respetuosamente digo:

1) CONTESTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN

Que, en cumplimiento a lo establecido en el art. 82, inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas", le comunicamos que esta Dirección ha adoptado la decisión de **NO SUSPENDER** la continuidad de la ejecución del Lote 2, adjudicado a la firma Sanatorio Británico S.A.., en el marco del procedimiento licitatorio correspondiente a la ***"LPN N° 03/2020 para la "Contratación de Servicio de Estudios Especializados – ID 377058"***, considerando que la suspensión del proceso en cuestión significaría una demora en la posibilidad de contar ya con el servicio adjudicado, lo que a su vez impedirá el pronto y oportuno otorgamiento de las ayudas a una cantidad importante de personas que actualmente se encuentran a la espera de recibir las asistencias solicitadas.

Por lo que, si esta Convocante hiciese caso a la recomendación recibida, ello afectaría en forma directa e iría en detrimento de sus beneficiarios, quienes serían los más perjudicados por tal medida, lo que implícitamente ocasionaría **un perjuicio al interés social**, a raíz del incumplimiento de la MISIÓN institucional de la DIBEN en detrimento de la población más vulnerable del país, la cual acude a nuestra institución justamente para poder acceder a medicamentos, materiales traumatológicos, equipamientos, estudios especializados y otros, que si fuese por sus recursos económicos limitados, no podrían adquirirlos por otras vías, sin que ello les apeligre la integridad de su salud o de no poder seguir con un tratamiento eficientemente.

Que, el Art. 82 de la Ley 2051/03 establece los requisitos que deben ser cumplidos para que la suspensión del procedimiento de contratación sea procedente, preceptos que en este caso y según nuestra opinión, no se cumplen, puesto que no se han acreditado ninguno de los dos presupuestos exigidos para decidir sobre la suspensión del procedimiento. Veamos por que:

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

a) Existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate (...)

En relación a este inciso, debemos recalcar que no existe violación a las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 ni a sus normas complementarias, ya que, como será demostrada en la contestación de la protesta instaurada el proceso licitatorio que culminó con el dictamiento de la Resolución de Adjudicación, basado en el Informe de Evaluación elaborado por el Comité de Evaluación, se ha ajustado enteramente a la normativa vigente que regula las Contrataciones Públicas.

También, la impugnación solo se sustenta en manifestaciones totalmente infundadas e interpretaciones incorrectas de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y los fundamentos del Informe de Evaluación, por parte del protestante, que quiere imponer requisitos no previstos en el PBC a fin de pretender una adjudicación.

b) Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público (...)

La DIBEN, en cumplimiento de su MISIÓN institucional, brinda ayuda de carácter social a las personas carentes de medios suficientes y en estado de vulnerabilidad, para mitigar sus necesidades básicas en materia de salud (medicina de alta complejidad y alto costo), todo esto, a través de la provisión de medicamentos generales y oncológicos, materiales traumatológicos, equipamientos, estudios especializados y otros). Estas actividades se encuentran enmarcadas dentro la política de asistencia a los sectores más desprotegidos de la República, llevada adelante por el Gobierno Nacional, y que dentro de su Plan Estratégico están establecidos los Programas y Proyectos de ayuda social en materia de salud destinados a compatriotas en situación de vulnerabilidad.

Que, actualmente existe una gran cantidad de expedientes de pedido de ayuda ingresados que se encuentran a la espera de su finalización con el otorgamiento de lo solicitado. Por lo que, la aplicación de la medida, significaría dejar sin servicios como los licitados por la Institución a numerosos compatriotas en situación de vulnerabilidad, por lo que consideramos que ni la DIBEN ni la DNCP tendrían derecho a privar de la posibilidad de recibir ayuda a un mayoritario segmento de compatriotas de escasos recursos.

Que, los beneficiarios y recurrentes de la DIBEN, destinatarios últimos de los servicios que han sido licitados, en caso de tener que seguir la recomendación del Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto a una suspensión de la ejecución del Lote 2, se verían extremadamente perjudicados, pues la Institución no podrá contar con dicho servicio a partir de la fecha, y mientras dure la sustanciación del proceso de protesta, lo que implicaría para éstos, verse expuestos sufrir un deterioro en su salud mayor al que ya padecen o incluso a perder la vida.

Que, la Constitución Nacional establece la primacía del interés general por sobre el particular y es justamente este tipo de situaciones donde la Carta Magna pretende salvaguardar *el interés de una población de escasos recursos por sobre el interés de una empresa* que pretende obtener lucros a costa del Estado buscando dejar sin servicio de estudio especializado de alto costo a una amplia parte de la población de nuestro país, en base de pretensiones totalmente improcedentes.

Que, la necesidad de continuar con el proceso de ejecución del respectivo contrato con la adjudicada, es de urgencia impostergable para la DIBEN, teniendo como único objetivo el de proveer asistencia a los sectores de la población que se encuentran en estado de vulnerabilidad para poder acceder a tratamientos o medicamentos de alto costo y complejidad.

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Por todo lo expuesto precedentemente, fundado en las cuestiones de hecho y de derecho, solicitamos al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, en el ámbito de su competencia, considere los argumentos expuestos y en consecuencia, decida por la ***NO SUSPENSIÓN*** de la ejecución contractual en curso, hasta tanto se sustancie la protesta, habida cuenta que se trata del cumplimiento de la Misión, Visión y de los objetivos institucionales de la DIBEN, destinados a la mitigación de las necesidades de compatriotas vulnerables socialmente.

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN